



“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 025 2012/GRP-420040-DR-DT

Piura, 18 SEP 2012

VISTO, El Informe N° 003/-2012-DR/DT/JRS de fecha 12 de setiembre y el Oficio N° 630- 2012-GRP-420040-DR-DT de fecha 24 de julio del 2012

CONSIDERANDO:

Que, según el Acta N° 000167 de fecha 11 de julio se realizó la inspección de oficio al establecimiento de Hospedaje Estrella Sol y Luna, suscrita por los inspectores Sres. Wilson Juárez Palacios y Cinthya Lisbeth Flores Rijalba, y la recepcionista Sra. Elizabeth Alcántara Guarnizo en la que en dicho documento se constató que dicho establecimiento cuenta con RUC N° 20525363598, encontrándose en funcionamiento y que la encargada de recepción Sra. Elizabeth Alcántara Guarnizo, manifestó que no estaba autorizada para brindar información y documentación como Registro de Huéspedes, talonarios de boletas de venta y/o facturas, Declaración Jurada de inscripción al DIRCETUR;

Que, mediante oficio N° 630-2012-GRP-420040-DR-DT, de fecha 24 de julio, se le comunica al Sr. Gilberto Eduardo Flores Jiménez representante del establecimiento de Hospedaje ESTRELLA SOL Y LUNA, que la encargada de recepción Sra. Elizabeth Alcántara Guarnizo, manifestó que no estaba autorizada para brindar información y documentación como Registro de Huéspedes, talonarios de boletas de venta y/o facturas, Declaración Jurada de inscripción al DIRCETUR;

Que, mediante expediente N° 02354, se recibió respuesta al oficio N° 630-2012-GRP-420040-DR-DT, en el que el representante legal del establecimiento de Hospedaje ESTRELLA SOL Y LUNA, manifiesta que la Dirección de Comercio Exterior y Turismo, en ningún momento nos ha remitido requerimiento o las facilidades del caso para que realicen su labor; además, exteriorizo la predisposición de mi representada para que su despacho realice la diligencia programada, debiéndose nos emplazar vía expresa día y hora para poderles facilitar la documentación pertinente y así cumplir con los requerimientos exigibles por las normas positivas. Con estas alegaciones el usuario no subsana la infracción cometida;

Que, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, señala que: “El Órgano Regional competente tendrá la facultad de efectuar de oficio, a pedido de la parte interesada o de terceros las visitas de supervisión que consideran necesarias a los establecimientos de hospedaje”;

Que, por los motivos anteriormente mencionados es factible de acuerdo a la competencia de esta Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo aplicar una multa de carácter pecuniaria vigente, por haber infringido al numeral 13.4 del Art. 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR que establece: “**No facilitar información**”



“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

o documentación solicitada por los inspectores conforme dispone el inciso 3 del artículo 23° del Reglamento de establecimientos de hospedaje”, D.S. N° 029-2004-MINCETUR, con lo cual conforme a las atribuciones conferidas por Ley 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de Prestación de Servicios Turísticos y Calificación de Establecimientos de Hospedaje y Establece las Sanciones Aplicables, es potestad de esta Dirección establecer el monto de la sanción a imponer;

Que, en concordancia con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus atribuciones y facultades conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de enero del 2011, y con el visto de la Dirección de Turismo;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar con una multa equivalente a 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria al Señor Gilberto Eduardo Flores Jiménez representante del establecimiento de Hospedaje ESTRELLA SOL Y LUNA, ubicado en Mz. G' Lote 10 II Etapa II Parte Urb. Miraflores -Castilla, por haber incurrido en infracción tipificada en el numeral 13.4 del artículo 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: “No facilitar información o documentación solicitada por los inspectores conforme dispone el inciso 3 del artículo 23° del Reglamento de establecimientos de hospedaje”, D.S. N° 029-2004-MINCETUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de la multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/. 1,825.00, será el valor vigente al momento de la cancelación de la misma y se depositará en el Banco de la Nación en la cuenta corriente 631-042392 a nombre de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo con RUC N° 20315855030, el cual deberá informar el pago a la autoridad competente para efectos de cumplir con remitir copia de la constancia de depósito dentro de los siguientes cinco días de producido éste.

ARTÍCULO TERCERO.- La Multa se reducirá en un 25% si su pago se realiza dentro de los cinco días computados desde la recepción de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente sanción, se hará de conocimiento a la Dirección de Turismo, la Oficina Técnica Administrativa al señor Gilberto Eduardo Flores Jiménez representante del establecimiento de hospedaje ESTRELLA SOL Y LUNA, ubicado en Mz. G' Lote 10 II Etapa II Parte Urb. Miraflores -Castilla, a las Instituciones Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual, de la jurisdicción de la Región Piura.

Regístrese y Comuníquese

Gobierno Regional Piura
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Ing. Pedro Alejandro Ortiz Coronado
DIRECTOR REGIONAL